

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00510-00
DEMANDANTE: LUCERO GARAY MARMOLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo y que se encuentran las notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como la del Ministerio Público, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

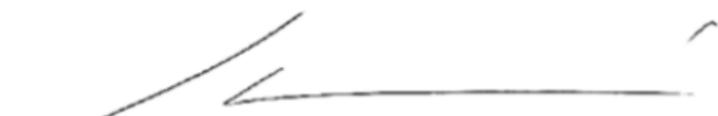
1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C. 1.022.947.861 portador (a) de la T.P. No. 285.844 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

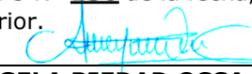
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BRIGITTE NATALIA CARASCO BOSHELL identificado (a) con la C.C. 1.121.914.728, portador (a) de la T.P. No. 288.455del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
6. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
8. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
9. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la

documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6843bccf037bd5d36a538db16bbd654cfd6a24a6f9a09eacc6f302759cc7a2f3**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00542-00
DEMANDANTE: LUZ DELIA ZAMBRANO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES – BANCO POPULAR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

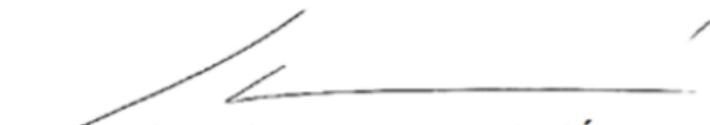
Por lo expuesto, el Despacho dispone;

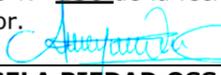
1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C. 1.022.947.861 portador (a) de la T.P. No. 285.844 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
4. **REQUERIR** a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, la cual deberá remitir al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.
5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado (a) con la C.C. 79.489.195 portador (a) de la T.P. No. 69.945 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
6. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **BANCO POPULAR S.A.**
7. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
 Ángela Piedad Ossa Giraldo
 Secretario Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 007
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb428b12df6ddf9f72bf438ffa169f3e830973e81dd87faca1164d4f30dae54**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00418-00**
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ ROJAS
HOLMAN ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS
DEMANDADO: FERNANDO REYES VARGAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, es de anotar que, conforme al artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., los autos que se profieran por estado, son susceptibles de reposición dentro de los **dos (2) días** siguientes a su notificación, el auto que recurre, data del 29 de junio de 2023, notificado en el estado del 30 de junio del mismo año, por lo que el término para recurrir fenecía el 5 de julio de 2023, y el escrito que presenta el memorialista es del 6 de julio de 2023, lo que implica que el mismo, es extemporáneo.

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Ahora bien, aun en gracias de aclarar la situación jurídica que plantea el togado en su escrito, el Despacho debe hacer la aclaración que, en curso de la justicia virtual que hoy nos acompaña, este Juzgador se ha caracterizado por ser garante de los derechos de todas las partes para la comparecencia a los procesos y no adelantar las actuaciones sin la anuencia de las mismas, salvo ya los casos en que, aun haciendo un esfuerzo para lograr notificarlos, éstos no llegan. En este caso, si bien hubo algunas pesquisas, lo cierto es que, las decisiones que adoptó el Despacho, además de ajustarse a derecho, velan por los derechos de las partes, en este caso, el de la pasiva, para que ejerza su debida defensa.

Pues bien, como acertadamente lo expone el memorialista, la parte demandada, después de haberse remitido las notificaciones respectivas, mediante escrito de

fecha 23 de junio de 2022, allega escrito de contestación, el cual se considera inicialmente, presentado en término. El hecho que, la parte demandada, no hubiese remitido el escrito a la actora, no hace que la contestación en inicio este viciada, pues no es un requisito *sine quanon*, para tener o no por contestada la demanda.

Dicho escrito de contestación presenta la falencia que describe el togado recurrente, en cuanto a que el escrito lo presenta la parte demandada en nombre propio, quien no es abogado, por lo que no se puede tener en cuenta dicho escrito. Esta falencia, no implica que, la contestación esté extemporánea, pues, aunque no la suscribe un abogado, la misma fue presentada en tiempo. Ahora bien, en efecto el demandado, de manera taxativa no invoca un amparo de pobreza, sin embargo, si hace la manifestación previa de no contar con los recursos económicos para contratar un abogado.

FERNANDO REYES VARGAS, mayor de edad, ciudadano, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'292.866, en nombre propio, conforme a mi actual situación económica y en atención a la falta de recursos para poder pagar y ejercer una defensa técnica a través de un profesional del derecho, encontrándome en el término legal otorgado por su despacho, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, solicitando de antemano su comprensión al hacerlo de esta manera, mientras puedo contar con la ayuda profesional correspondiente, oponiéndome de manera parcial a las pretensiones de la misma, basado en las siguientes consideraciones:

El Juez, bajo las facultades interpretativas que le otorga la Ley y la Jurisprudencia, tales como Sentencia SL-19488 de 2017 que indica; *"ante una demanda que no ofrezca la precisión y claridad debidas, bien sea por la confusa exposición de hechos o sus fundamentos de derecho, es obligación del juez interpretarla para desentrañar el verdadero alcance e intención del demandante, para lo cual debe tener presente tanto el petitum como la causa petendi. (...) en el transcurso del proceso el juez debe observar con detenimiento las actuaciones que haya desarrollado el actor en el trámite, a efecto de evitar una nulidad o una decisión inhibitoria con grave perjuicio para los litigantes"*

En ese sentido, el suscrito, entendió que, el demandado presenta la demanda en tiempo, pero afirma no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado, y por ello, ante esa manifestación y comoquiera que, la única falencia que avizora el Despacho respecto del escrito que se presenta es la de no contar con representación de un abogado, dispone nombrarle un abogado de oficio y así lo hizo en auto de fecha 2 de junio de 2023, nombrando al abogado Hugo Martín Guevara Franco, quien en tiempo allego escrito de contestación y por ello y conforme al escrito de contestación inicial, se tuvo por contestada la demanda mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, en el cual además, dispuso la remisión del expediente con destino al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, comoquiera que, el proceso reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, en el que dispuso que éste Juzgado debe remitir 224 procesos a dicho Juzgado, en ese sentido el Despacho dispuso la remisión y su decisión no obedece a una cuestión caprichosa o de "librarse" como dice el recurrente del proceso, pues se reitera son 224 procesos con ciertos requisitos que, en este caso reúne el presente asunto.

Por todo lo expuesto, el Despacho considera que, la decisión adoptada se ajusta a derecho y no hay lugar a modificar su decisión, máxime cuando el recurso se presenta de manera extemporánea. En lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, el mismo consecuentemente, se rechaza de plano, por cuanto el artículo 65 del C.P. T y de la S.S., en concordancia con el 321 del C.G.P., el auto que tiene por contestada la demanda, NO ES SUSCEPTIBLE de apelación y por tanto no es viable concederlo.

Por lo demás, manténgase incólume la decisión adoptada en auto que antecede y dispóngase la remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Por todo lo expuesto el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del cauto de fecha 29 de junio de 2023, por ser extemporáneo e improcedente.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235ca40fc3bdaf2255c57b4c517500aa1bb6f5e56606bd68a4caa5da8b1ae0e**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00205-00
DEMANDANTE: CRISTO SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo y que se encuentran las notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como la del Ministerio Público, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

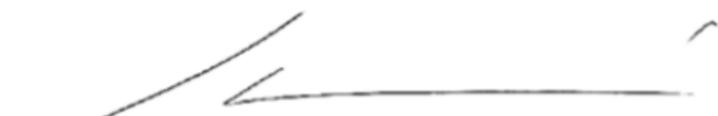
1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C. 1.020.786.735 portador (a) de la T.P. No. 300.432 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

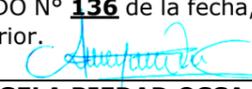
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA identificado (a) con la C.C. 1.036.926.124, portador (a) de la T.P. No. 271.459 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
6. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
8. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
9. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la

documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133c622fe4619548f1a5743792eb0012ba7c95601d500a6ec713bf23e37e6c28**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00285-00
DEMANDANTE: DORIS JORGE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, identificado (a) con la C.C. 1.022.361.225 portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

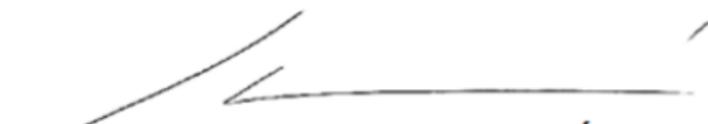
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado (a) con la C.C. 1.070.019.966 portador (a) de la T.P. No. 373.906 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

4. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc9a657700ba98e8cbd13003437b0df027a59474d34d526723a9bb86b2a7bc**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00308-00
DEMANDANTE: FREDDY BARRERA OLIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS -
PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA

BNC/

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA AMRÍA VARGAS JERÉZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. **REQUERIR** a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, la cual deberá remitir al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificado (a) con la C.C. 1.140.887.921 portador (a) de la T.P. No. 369.821 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

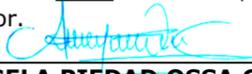
5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903 portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

6. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b45c469cf973a207dff153a20edfe320f8b62accee1635a02d952a4e18adf**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
RADICADO 110013105007-2023-00019-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SANDRA RINCÓN MONTERO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentra notificado el auto admisorio de la demanda y para que tenga lugar la audiencia especial de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES CINCO (5) OCTUBRE DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se le requiere a la parte actora para que previo a la audiencia notifique en debida forma al "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS COMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS - ADECO", como se dispuso en el auto admisorio, por cuanto su comparecencia al proceso es obligatorio.

De igual manera deberá notificar a la parte demandada de la fecha de esta audiencia a fin que comparezca a la misma.

Se le **ordena a la demandada** que, debe remitir al Despacho y a la parte demandante el escrito de contestación para que repose en el expediente digital, lo anterior, por temas de virtualidad.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

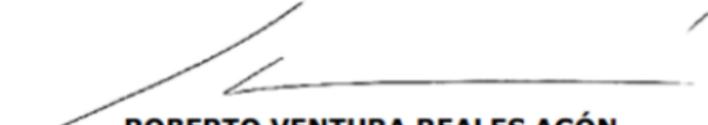
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

BNC/

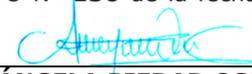
remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191d4081d7a0e2277f666fc066b480f777abc1e498dd22d14bb44f5c978f836**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00105-00
DEMANDANTE DAIRO ENRIQUE DAZA BARROS
DEMANDADO UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
GLORÍA BARROS DE DAZA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

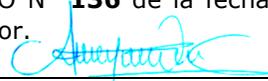

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a4bff9b589207470d8b0def04599d76e95fff96ee38b92113471ffb424152**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00286-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA LPOEZ VIERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA –
PROTECCIÓN - MAPFRE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia así una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

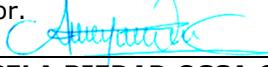
- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
- 3.** La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd723ef8f350dbb72a7643bf5701614a9c622b61bda67bd9b4eb6548a5df42c5**

Documento generado en 16/08/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>